



Visto el estado procesal del expediente número **16/SFA-04/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta de enero de dos mil diecisiete, la recurrente, interpuso vía electrónica, un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra del alcance a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00465216, derivada del cumplimiento a la resolución del expediente 238/SFA-18/2016, al señalar:

“La Secretaría de Finanzas y Administración volvió a negar la información solicitada con base en la argumentación que dio inicialmente, objeto de este recurso, pese a que este organismo concluyó que dicha respuesta “no guarda relación con lo solicitado”, por lo que decidió revocarla. ...”

II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **16/SFA-04/2017**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

III. El ocho de febrero de dos mil diecisiete, se admitió el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando los correos electrónicos que citó, para recibir notificaciones.

IV. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó agregar en autos el oficio SFA-CGJ-(4)-686/17, de fecha veintitrés de ese mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador General Jurídico del sujeto obligado, a través del cual rindió su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; por su parte la solicitante no hizo manifestación en relación al expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

V. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio SFA-CGJ-(4)-1074/17, con sus anexos, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador General Jurídico del sujeto obligado, a través del cual comunicó que mediante oficio SFA-CGJ- (46)-946/17 había hecho del conocimiento de este Instituto, que con fecha ocho de marzo del presente año, remitió a la hoy recurrente un alcance en cumplimiento a la resolución dictada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis dentro del expediente 238/SFA-18/2016, a través del cual dio respuesta a lo solicitado en la petición con número de folio 00465216.

VI. El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 último párrafo y fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad, que el sujeto obligado, en el alcance de respuesta que le otorgó en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente 238/SFA-18/2016, volvió a negar la información, ya que ésta no guarda relación con lo solicitado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

“Artículo 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”

En ese sentido, es necesario recapitular que la inconformidad de la recurrente, la hizo consistir en el alcance de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Garante, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis en autos del expediente 238/SFA-18/2016, al señalar que el sujeto obligado, pese a la resolución de referencia, le negó la información que solicitó inicialmente, registrada con el folio número 00465216.

Recurso que fue procedente, en términos de lo que dispone el último párrafo del artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

...

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII,



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

IX y X es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia.”

De acuerdo a las constancias que obran en el expediente 238/SFA-18/2016, la solicitud de la recurrente, consistió en:

“...

1. Solicito que se me informe la ubicación exacta, superficie, medidas y linderos de los inmuebles públicos que el Poder Ejecutivo del estado de Puebla determinó enajenar entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

2. Solicito que se me informe la ubicación exacta, superficie, medidas y linderos de los inmuebles públicos que el Congreso del estado de Puebla autorizó enajenar, a petición del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto del 2016.

3. Solicito que se me proporcione copia simple del estudio que mandata el ARTÍCULO 31 de la Ley General de Bienes del Estado para comprobar la necesidad de la enajenación. El estudio lo solicito en cada uno de los inmuebles públicos que el Poder Ejecutivo del estado de Puebla determinó enajenar entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

4. Solicito que se me proporcione copia simple de las convocatorias de enajenación de bienes inmuebles que se publicaron entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

5. Solicito que se me proporcione copia simple del avalúo de los inmuebles públicos que el poder Ejecutivo del Ejecutivo del estado de Puebla determino enajenar entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

6. Solicito que se me informe el valor fiscal y comercial de los inmuebles públicos que el poder Ejecutivo del estado de Puebla determino enajenar entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

7. Solicito que se me informe la ubicación exacta, superficie, medidas y linderos de los inmuebles públicos que se enajenaron como incentivo otorgado a una empresa, el nombre de la empresa y su razón social.

8. Solicito que se me proporcione copia simple de los fallos de las licitaciones realizadas por el gobierno del estado entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto de 2016 para la enajenación de inmuebles públicos.

9. Solicito que se me proporcione copia simple de los fallos de las adjudicaciones realizadas por el gobierno del estado entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto de 2016 para la enajenación de inmuebles públicos.

10. Solicito que se me proporcione copia simple de los fallos de las subastas realizadas por el gobierno del estado entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto de 2016 para la enajenación de inmuebles públicos. Si la subasta no la efectuó el gobierno del estado, solicito que se proporcione el nombre de la instancia federal o estatal que la llevó a cabo.

11. Solicito que se me informe del monto total de los recursos económicos que el gobierno del estado obtuvo con la enajenación de inmuebles públicos entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto de 2016, así como el rubro de la Ley de Ingresos del estado de Puebla en el que se registró este recurso.

12. Solicito que se me informe el destino que recibieron los recursos económicos que obtuvo el gobierno del estado con la enajenación de inmuebles públicos entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto de 2016 y se me informe el nombre de la partida presupuestal en la que se registró ese egreso.”

Al respecto, en el Considerando Séptimo de la resolución derivada del expediente 238/SFA-18/2016, motivo de la inconformidad, en la parte que nos interesa, se determinó:



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

“ ... De lo anterior se desprende que si bien es cierto que el artículo 8 de la Ley General de Bienes del Estado indica que éstos tienen el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable, también es cierto que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó que existiera algún impedimento jurídico para proporcionar a la hoy recurrente la información solicitada, toda vez que se limita únicamente a señalar una de las características que tienen los bienes inmuebles públicos, sin embargo la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no guarda relación con lo solicitado por la hoy recurrente.

...

Esta Comisión determina que de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 9 de la Ley General de Bienes del Estado el Ejecutivo del Estado, el Sujeto Obligado tiene la facultad y atribución conforme a derecho para responder lo solicitado por la hoy recurrente, en razón que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en el artículo 35 indica que corresponde el despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración, representar legalmente al Gobierno del Estado, en cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, que tenga a su cargo, así como en lo relativo a bienes muebles e inmuebles, servicios generales y adjudicaciones, así como celebrar todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; y ejercitar en su caso, las acciones de reivindicación y reversión del patrimonio del Estado, salvo cuando las mismas se encuentren reservadas a otras dependencias en términos de las leyes respectivas.

De lo anterior, se colige que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado es la encargada de llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, teniendo la obligación de regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y de aquéllos que hubieren formado parte del patrimonio del mismo, por lo tanto se determina que con fundamento en el artículo



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

***151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado REVOCAR la respuesta otorgada del Sujeto Obligado para efecto de que
proporcione a la recurrente la información solicitada en la modalidad requerida.***

Al rendir su informe con justificación el sujeto obligado comunicó a este Instituto, que mediante oficio SFA-CGJ-(4)-90/17, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, había dado cumplimiento a la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, con la información correspondiente, adjuntando copia simple de éste del que en síntesis se advierte:

“... que la información relacionada con la solicitud y con la resolución dictada dentro del recurso de mérito, ... fue enviada a la recurrente a través de correo electrónico, el 10 de enero de 2017; por lo que anexo al presente copia ... además de la información relativa en cumplimiento al fallo de referencia, ...”.

Así también, tal como consta en autos, mediante oficio SFA-CGJ-(4)-1074/17, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador General Jurídico del sujeto obligado, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, informó que esa dependencia anteriormente, a través del oficio SFA-CGJ- (46)-946/17 fechado el ocho de marzo del propio año, había comunicado a este Instituto que otorgó a la hoy recurrente un alcance en cumplimiento a la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en la que dio respuesta a su solicitud y que derivado del volumen de la información ésta fue otorgada en CD, previo pago de derechos que realizó la solicitante.

Al respecto, el sujeto obligado a fin de acreditar su dicho, acompañó entre otros documentos, copia de la respuesta a la solicitud de la información, que a la letra dice:



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

“Solicito que se me informe la ubicación exacta, superficie, medidas y linderos de los inmuebles públicos que el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla determinó enajenar entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto de 2016; Solicito que se me informe la ubicación exacta, superficie, medidas y linderos de los inmuebles públicos que el Congreso del estado de Puebla autorizó enajenar, a petición del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de agosto del 2016; ...? (Sic)

...

Derivado del volumen de la información solicitada y toda vez que requiere procesar la misma, ésta le será entregada en disco compacto, por lo que se le informa que la emisión de dicho medio tiene un costo de \$50.00 ..., lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracción III de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2017. ...

Por lo que respecta a la pregunta número 7, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como los artículos 2,4,27,29,30 y 31 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, las enajenaciones de bienes como incentivo es competencia de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado de Puebla.

Se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico: ...

Por lo que respecta a las licitaciones y/o adjudicaciones referidas en las preguntas número 8 y 9, me permito informar que en los criterios establecidos en las diversas convocatorias de enajenación de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, no se encuentra prevista la emisión de fallos.

Por lo que respecta a la pregunta número 10, me permito informar que dentro del periodo solicitado no se llevó a cabo subasta alguna de bienes inmuebles del Estado.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

Por lo que respecta a la pregunta número 11, me permito informar que derivado de la venta de inmuebles del Estado, dentro del periodo solicitado, se obtuvo la cantidad de \$263,699,820.71 M.N. (Doscientos sesenta y tres millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos veinte pesos 71/100 moneda nacional).

Por lo que respecta a la última pregunta, en virtud y de acuerdo a lo que establecen los artículos 4,12,13 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, los ingresos no tienen un fin específico, ya que forman parte de los recursos con los cuales se financian los Programas Presupuestario que integran el Gasto Público del Gobierno del Estado.

Cabe señalar que, al momento de llevar a cabo la formalización en escritura pública de los inmuebles del Estado antes señalados, ya eran del dominio privado del Estado, por lo que eran susceptibles de enajenación.”

Lo anterior, tal como se observa de las constancias visibles a fojas 36 a 42 del expediente, en específico en la foja 39, se advierte una leyenda que en síntesis tiene asentada la manifestación “*Recibí disco compacto*”, el nombre de la recurrente, así como la fecha de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

De igual manera, al analizar el contenido del disco compacto, a que se hace referencia, se observó en él, las respuestas a las preguntas 1,2,3,4,5 y 6.

En ese orden de ideas, no debemos perder de vista que el acceso a la información es un derecho humano contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Así también, tal derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

De igual manera, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de la materia corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

La inconformidad esencial de la recurrente la hizo consistir en el alcance de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Garante, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis en autos del expediente 238/SFA-18/2016, al señalar que éste, pese a la resolución de referencia, continuaba siendo omiso en brindar la información que solicitó inicialmente, aunado al hecho de que ésta no guardaba relación con la petición; sin embargo, una vez analizadas las constancias que anexó a su informe el sujeto



obligado, se advierte que existe coherencia entre las preguntas y respuestas otorgadas.

De lo anteriormente referido, se colige que, al haber obtenido la recurrente la respuesta a todas y cada una de las interrogantes que realizó en su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico de la recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado
Recurrente:
Folio Solicitud: 00465216
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente: 16/SFA-04/2017

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **16/SFA-04/2017**, resuelto el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

CGLM/AVJ